

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 57 — En la ciudad de Burgos a 31 de agosto de 1937. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, constituida por los señores que al final se expresan, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado, y en los que son parte, como demandante apelada, D.ª Anastasia Hernando Sevilla, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santa Cruz del Valle Ubió, representada en esta instancia por el Procurador D. Teodosio Berruco y defendida por el Abogado D. Aurelio Román Valladolid, y como demandado apelante, D. Emilio Hernando Quintanilla, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado en esta instancia por el Procurador D. Luciano Pérez Córdova y defendido por el Abogado D. Ignacio Martín Calleja, sobre inexistencia o nulidad de contratos; y

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra ella se interpuso en tiempo y forma por la representación del demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, por lo que se remitieron originales los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, que se personaron oportunamente y cuyos respectivos defensores, previa la formación del apuntamiento y demás trámites legales, informaron oralmente en el acto de la vista,

celebrado el 7 de diciembre último, en apoyo de las súplicas de sus respectivos escritos de debate, o sea defendiendo e impugnando el recurso.

Resultando: Que con fecha 4 de enero último y previo dictamen favorable del Ministerio Fiscal, se dictó auto de suspensión para la del fallo de este pleito, hasta que en la causa criminal que se incoase sobre los hechos delictivos afirmados en la demanda, se dictase ejecutoria o auto firme de sobreseimiento o de rebeldía, habiéndose dictado por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia en 17 de julio próximo pasado auto de sobreseimiento provisional de la aludida causa, y dada cuenta, se señaló el día 24 de los corrientes para la votación de la sentencia, previa convocatoria del Ponente, a la sazón Magistrado de la Audiencia de Bilbao.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han cumplido los preceptos procesales pertinentes.

Siendo Ponente el Magistrado D. Jesús García Obeso.

Considerando: Que por las declaraciones de los testigos que suscribieron como tales los documentos impugnados, se ha comprobado su autenticidad, o sea, por lo que respecta a la demandante, la conformidad por ella prestada a las manifestaciones que como suyas se le leyeron en el acto de los respectivos otorgamientos, no habiéndose desvirtuado esta prueba en la causa criminal que para mayor seguridad y en vista de las circunstancias especiales que en la demandante concurrían se incoó por iniciativa de esta Sala.

Considerando: Que la autenticidad de los documentos impugnados acusa la realidad de los contratos de compra-venta que en ellos constan, puesto que, una vez averados, constituyen entre las partes una prueba de las respecti-

vas obligaciones contractuales, según se deduce del artículo 1.225, en relación con el 1.218 del Código civil y sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1903 y de 9 de julio de 1909.

Considerando: Que probada la realidad de los contratos de compraventa que en los documentos impugnados constan, se impone como consecuencia ineludible la de que ambos tuvieron causa con arreglo al artículo 1274 del Código civil, o sea, para cada parte la prestación recíproca de la otra, tratándose como se trata de contratos onerosos, y mucho más cuando la prestación del demandado ya había sido cumplida según la demandante reconoce en una confesión documental, y por tanto, extrajudicial, que hace prueba contra ella, a tenor del artículo 1.232 del Código civil.

Considerando: Que alegada por la demandante la nulidad de los contratos litigiosos por incompatibilidad del demandado para ser comprador y a la vez administrador, en concepto de mandatario o albacea, de los bienes vendidos, es a dicha demandante a quien incumbe la prueba del hecho en que se funda la incompatibilidad, y no le ha probado, pues ni demuestra que las fincas objeto de las dos compra-ventas perteneciesen a la herencia de su difunto marido, ni que las administrase el demandado en concepto de mandatario o de albacea, ni en todo caso, que hubiese herencia hasta que falleciese la demandante, como instituida en primer lugar con facultad para disponer libremente de los bienes.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y los de general aplicación,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y desestimando la demanda de D.ª Anastasia Hernando Sevilla, debemos absolver y ab-

solvermos al demandado D. Emilio Hernando Quintanilla, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias y devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badiá —Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García de Obeso.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 1.º de septiembre de 1937. — El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia e instrucción del partido,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta para el día 6 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado, y simultáneamente en el de Tórtolas del Esgueva, los bienes que se expresarán, para hacer efectiva la responsabilidad de 100 pesetas impuesta a Benito Asensio Picado, vecino de dicho pueblo, por hechos en contra del glorioso Movimiento Nacional, y que le fueron incautados como de su propiedad, teniendo lugar bajo las condiciones siguientes: todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se venderán separadamente; no hay títulos de propiedad, siendo

de cuenta del comprador el proveerse de ellos; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa, y se guardarán las demás formalidades de Ley.

#### Bienes que se subastan en jurisdicción de Tórtolas del Esgueva.

La mitad de una casa, sita en la calle de la Plata de dicho pueblo, linda derecha entrando otra de Pablo Velasco, izquierda María Modúbar y espalda sacatín, tasada en 275 pesetas.

La mitad de una tierra a Los Comuniegos, de tercera calidad, ignorando cabida y linderos, en 22.

La mitad de otra tierra al pago de La Calera, de 12 celemines, de tercera calidad, ignorando sus linderos, en 30.

La mitad de otra tierra al pago de Rocin, de 12 celemines, de tercera calidad, se ignoran los linderos, en 40.

La mitad de otra tierra al Corral de Peseta, de 12 celemines, de igual calidad, se ignoran los linderos, en 30.

Un plantel de 250 palos de vid en Cuesta Morales, se ignoran los linderos, en 375.

Dado en Lerma a 4 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = Miguel Calvo Casado. = P. S. M. = Corentino Gómez.

#### Roa

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 1 000 pesetas que por la Autoridad Militar de Burgos le fué impuesta a Victor Modúbar García, vecino de Olmedillo, en expediente sobre declaración de responsabilidad civil que se le ha seguido por su oposición al Movimiento Nacional, se sacan a subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad del mismo:

Un macho mular negro, cerrado, como de seis cuartas de alzada, que atiende por Moro, tasado en 73 45 pesetas.

#### Bienes inmuebles.

Una tierra al pago de Viera, de nueve celemines, linda N. arroyo, S. Félix Cuesta, E. Primo Ortega y O. camino, en 180 pesetas.

Otra en Tabaneras, de seis celemines, linda N. Valentín Fiel, sur vecino de Anguix y O. arroyo, en 65'05.

Otra al mismo pago, de tres celemines, linda N. ribazo, S. Florentín Herrero, E. Feliciano Calvo y O. Juan Hernando, en 50.

Otra a Hornateja, de id., linda N. Teodoro Catalina y S., E. y O. arroyo, en 55.

Otra a La Dehesa, de seis celemines, linda N. camino, S. ribazo, E. Basilio Escudero y O. Quintín Santamaría, en 75.

Otra a Viera, de una fanega y

tres celemines, linda N. Isidro Fiel, S. Santiago Cavia, E. Félix Cuesta y O. Primo Ortega, en 200 75.

Otra a Carraquintana, de 300 cepas, linda N. Patrocinio González, S. Teófilo Santos, E. Benito Calvo y O. Emigdio Mambrilla, en 300.

Otra al mismo pago, cuarta parte de una viña, de 500 cepas, linda N. camino, S. Ricardo Cuesta, este Gregorio Viguera y O. Alejandro Pascual, en 120.

Otra al Jardín, de cinco celemines, linda N. Gorgonio Calvo, sur Alejandro Pascual, E. arroyo y O. carretera, en 500.

Otra al Lumbrián, de una fanega, linda N. Eugenio Santos, S. Anselmo Romera, E. Francisco Ramos y O. Felipa, en 70.

Cuarta parte de otra a Las Tabaneras, de 250 cepas, linda norte Raimundo Martínez, S. Julio Calvo, E. Auanias Escudero y O. Sotero Escudero, en 220.

Una casa y corral en el pueblo de Olmedillo y calle de la Carnicería, núm. 24, linda derecha entrando Eusebio Vélez, izquierda Benigno Núñez y espalda lagar titulado de Las Monjas, en 1.350.

Todos los bienes descritos radican en término municipal de Olmedillo.

La subasta, que es la segunda, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación; que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que los inmuebles podrán ser adjudicados cubriendo las dos terceras partes del tipo de esta subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Roa 13 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = José Esteban. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

#### Medina del Campo

D. Francisco Camprubi y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de Medina del Campo y especial para instruir el expediente administrativo de responsabilidad civil que se expresará,

Por el presente hago saber: Que por auto de 21 de febrero, dictado en expediente número 4, sobre declaración de responsabilidad civil a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, he acordado el embargo de todos los bienes pertenecientes a Angel Cazada Nieto, de 65 años de edad,

casado, viajante, vecino de Medina del Campo, en la actualidad se encuentra en la Prisión Central, sexta brigada, de Burgos.

En su virtud, requiero a las personas naturales o jurídicas, Corporaciones y Directores de Bancos, Cajas de Ahorros, Establecimientos de crédito o empresas de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho encartado o tengan conocimiento de la existencia de los mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro del término de ocho días.

Asimismo requiero a cuantas personas, individuos o colectivas hayan adquirido bienes de la propiedad del encartado con posterioridad al 19 de julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su clase, situación y título adquisitivo y a los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, registros o catastros, de la propiedad de los mismos, si bien absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, lo ejerciten si les convinieren, conforme a dicha disposición y a la orden de 27 de octubre último.

Dado en Medina del Campo a 11 de abril de 1938. = II Año Triunfal. Francisco Camprubi. = El Secretario, Rafael Benito.

#### Cerezo de Riotirón

Por providencia del Sr. D. Fortunato García Torres, Juez municipal de Cerezo de Riotirón, dictada con fecha 6 del actual, en los autos a instancia de D. Serapio Riaño Díez, de esta vecindad, contra D. Segundo Sáez y D.<sup>a</sup> Francisca Calle, vecinos de Quintanilla San García, sobre pago de 349 pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una máquina segadora, tasada en 200 pesetas.

Una grada, en 70.

Un aladro de hierro, en 20.

Otro de madera, en 20.

Un yugo de arar, en 15.

Un saco de mineral, en 18'25.

Dos tableros de caño, en 6.

Nueve gallinas y un gallo, en 60.

Un macho negro cerrado, en 125.

Un terrón viejo, en 15.

Un biello, en 1.

Cinco costales, en 25.

Cuyos bienes se hallan depositados y de manifiesto en Quintanilla San García, en casa de los deudores Segundo Sáez y Francisca Calle, y se venden para pagar a repetido Serapio Riaño Díez y costas causadas, debiendo verificarse

el remate el día 29 del actual, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cerezo de Riotirón 16 de abril de 1938. = El Secretario, Cecilio San Millán. = V.º B.º = El Juez, Fortunato García.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Siendo varios los contribuyentes de este municipio, vecinos y forasteros, que han dejado pasar el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus cuotas por el concepto de repartimiento general sobre utilidades del año 1937, se les advierte por el presente que pueden pagar sus descubiertos sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador Sr. Calderón, en Quintanas, antes de finalizar el mes actual, en la inteligencia de que si dejan pasar el día 30 sin realizar el pago, incurrirán, sin mas notificación ni requerimiento, en apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en los diez primeros días del mes de mayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y mejor cumplimiento de cuanto dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Valle de Valdelucio 12 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Ladislao García.

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de derechos sobre licencias para tránsito de animales domésticos por vías públicas y del arbitrio, con carácter no fiscal, sobre perros, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal.

Valle de Valdelucio 16 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Ladislao García.

## Anuncios particulares

# F. URRACA

## OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 230